

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 30/08/2022, 05/09/2022 y 10/10/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 10 de noviembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2012-00259-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio N°1581 del 29/08/2022, a través del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, da cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada, bajo el argumento de que mediante auto adiado a 27 de febrero de 2020, se dispuso la culminación del proceso que se tramitó en dicha dependencia judicial y la medida decretada sobre el 25% de la mesada pensional de la demandada, se puso a disposición del presente asunto según embargo de remanentes que surtió efectos legales.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida el pasado 05 de septiembre de 2022, por medio de la cual la Secretaria del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, informa la conversión del depósito judicial por suma de \$112.775,00, realizada a favor del presente asunto.

De otra parte, en atención a la solicitud de cancelación de medida cautelar elevada nuevamente por el apoderado de la demandada el día 10 de octubre de 2022, encuentra el despacho pertinente acceder a la misma, teniendo en cuenta que según lo informado en el oficio N°1581 del 29/08/2022, por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, se advierte que dicha dependencia judicial pese a informársele que la medida puesta a disposición del presente proceso mediante el oficio N°0781 del 05 de marzo de 2020, según embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro del proceso que se tramitó en dicho despacho judicial bajo el radicado 630014003004-2011-00387-00, era improcedente teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente asunto era una persona natural, conforme a lo establecido en el Numeral 05 del Artículo 134 de la Ley 100 de 1993, insiste en afirmar que la misma se encuentra por cuenta de esta dependencia judicial.

En consecuencia, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la cautela consistente en el embargo del 25% de la mesada pensional que percibe la demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA (C.C.41.906.439) por parte de la FIDUPREVISORA, la cual fue puesta a disposición del presente asunto según embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro del proceso que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia bajo el radicado 630014003004-2011-00387-00 y comunicada a esta dependencia judicial mediante el oficio N°0781 del 05 de marzo de 2020.

POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO, líbrese el oficio correspondiente.

Así pues, como quiera que revisado el presente asunto se advierte que no se ha procedido con la conversión de títulos judiciales ordenada mediante auto adiado 26 de mayo de 2022, teniendo en cuenta el levantamiento de la cautela ordenada en la presente decisión, la conversión del depósito judicial informada a este despacho por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, y la no efectividad de la medida solicitada a dicha dependencia sobre los depósitos judiciales que se llegaren a constituir en la cuenta judicial N°630012041004 con destino al proceso radicado 630014003004-2011-00387-00, encuentra el despacho procedente **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales que se le han descontado a la demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA por parte de la FIDUPREVISORA, con base en la cautela cancelada mediante la presente providencia y los que llegaren a existir con posterioridad con base a la misma, le sean devueltos por secretaria a la demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA (C.C.41.906.439).

Lo anterior, respaldado igualmente por lo señalado en sede de tutela por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, mediante sentencia emitida el pasado 17 de agosto de 2022, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Civil Familia Laboral el día 27 de septiembre de 2022, en la cual se apuntó a que no podía ser cuestionada la decisión proferida por esta dependencia judicial; teniendo en cuenta que por la naturaleza del acreedor dentro del presente asunto, el embargo de remanentes no tenía los privilegios y prerrogativas que la Ley le concede al crédito cooperativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 15 de noviembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2730e7030ea2dcddfcce50e3707b4e0f941dc41d8cf96df58e437c5bc75bea51**

Documento generado en 11/11/2022 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>